

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Fusagasuga

De: Hernan Aristizabal Galeano <hernanaristizabalgaleano@gmail.com>
Enviado el: martes, 2 de noviembre de 2021 11:27 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Fusagasuga
Asunto: recurso queja.pdf
Datos adjuntos: recurso queja.pdf

Red. Radicado: 2019-0001

Demandante: José Olmedo Osorio

Demandados: Diego Alejandro Sanabria y otro.

Envío en dos folios recurso de reposición subsidiario queja.

Atentamente: Hernán Aristizabal Galeano

Favor acusar recibo

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ

E.S.D.

REF. RADICADO No 2019-0001

DEMANDANTE: JOSE OLMEDO OSORIO TRUJILLO

DEMANDADOS: DIEGO ALEJANDRO SANABRIA Y OTRO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO RECURSO DE QUEJA. ARTICULO 352-353 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

HERNAN ARISTIZABAL GALEANO, mayor de edad, con vecindad y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 13003231 y con tarjeta profesional 13863 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial del señor **JOSE OLMEDO OSORIO TRUJILLO**, obrando dentro del termino legal, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO RECURSO DE QUEJA**, contra el auto de fecha 26 de octubre de 2021 notificado en el estado del día 27 de la misma anualidad, mediante el cual su despacho rechaza el recurso de apelación por improcedente, para que sea **REVOCADO**.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El despacho a su digno cargo en pronunciamiento de fecha 26 de octubre de 2021 dice: "ahora, en el presente caso el auto cuya apelación se interpuso es aquel por medio del cual se ordeno la entrega de dineros, providencia que no esta prevista en el código general del proceso como posible de recurso de apelación, por lo tanto, el recurso se debe rechazar".

Al respecto, me permito manifestar que el recurso de apelación interpuesto no fue contra el auto que ordenaba la entrega de los dineros porque este data del día 6 de agosto de 2021 y el recurso de apelación fue contra el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 2 de septiembre de 2021 que se lee: "una vez remitidos los dineros, entregarlos a los demandantes en proporción a sus créditos. Esto conforme al artículo 2492 del código civil".

Este numeral que es objeto del recurso de apelación y que fuera rechazado por su despacho tiene que ver con la vulneración de los derechos fundamentales y del debido proceso, por cuanto su despacho no tuvo en cuenta que los dineros que fueron depositados a nombre del señor **JOSE OLMEDO OSORIO TRUJILLO** no pueden ser entregados como lo dice el despacho a los demandantes en proporción de sus créditos. El derecho que se esta vulnerando y violando el debido proceso consiste en que los dineros descontados fueron cuarenta y ocho millones de pesos (\$48.000.000) al señor **DIEGO ALEJANDRO SANABRIA CARDENAS** (demandado) en el presunto ejecutivo acumulado y los otros cuarenta y ocho millones de pesos (\$48.000.000) fueron descontados en proporción al señor **JORGE ARMANDO SANABRIA CARDENAS** persona que nada tiene que ver con el presunto ejecutivo acumulado.

Es de tener en cuenta señor juez que su despacho en el auto de 6 de agosto de 2021 ordeno la entrega del titulo judicial señalado al peticionario o a la persona autorizada por este para recibir, este auto que fue de notifiqese, de ninguna parte fue objeto de recurso alguno por persona interesada, lo que en derecho significa que esta legalmente ejecutoriado y no se puede con fecha posterior y sin

establecer un control de legalidad hacer caso omiso del mismo y en otro auto violando el derecho de defensa y acceso a la administración de justicia proceder a ordenar la entrega de dineros de acuerdo a proporción de sus créditos porque además su despacho al ver dentro del proceso que la parte interesada no había realizado ningún impulso procesal a debido de haber decretado el desistimiento tácito dentro de ese proceso ejecutivo, pues no es de recibo que se traslade una carga procesal al señor JOSE OLMEDO OSORIO TRUJILLO cuando no es de su resorte y jurídicamente se encuentra impedido para formular solicitudes a nombre de otro

Así las cosas, considero señor juez que su auto debe ser revocado y darle trámite al recurso de apelación porque es lo que corresponde en derecho.

Por lo anterior el recurso de apelación no puede ser rechazado por el aquo razón por la cual se impetra el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de rechazo la apelación, y en subsidio se solicita la reproducción de las piezas procesales necesarias, procediendo en la forma prevista para la apelación, remitiéndolo al superior para que conceda el RECURSO DE APELACIÓN aludido mediante el RECURSO DE QUEJA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en la Constitución Nacional, artículo 228, 352, 353 y concordantes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el presente proceso.

COMPETENCIA

Por encontrarse usted conociendo del proceso en referencia, es competente para conocer del RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto. Para conocer del RECURSO DE QUEJA es competente la sala civil-familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, a la cual deberá remitirse copia de la providencia y demás piezas procesales necesarias

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito: la secretaria del juzgado o en la calle 24 #7-47 de Fusagasugá.

Señor Juez, con todo respeto



HERNAN ARISTIZABAL GALEANO

CC. 13003231

TP. 13863 del C.S. de la J.

Correo electrónico: hernanaristizabalgaleano@gmail.com